



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 17 de febrero de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL SUMARIO-DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS Rad. 23 001 31 10 001 **2021 00 394 00** para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente observa el despacho que la parte demandada a través de apoderado judicial contestó la demanda, presentó excepciones de fondo.

El despacho, con apoyo en lo establecido en el art 391 del C.G del P. correrá traslado al demandante de las excepciones de fondo, por el término legal de tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º. CORRER traslado al demandante de las excepciones de fondo propuesta por la parte demandada, por el término legal de tres (3) días, para los fines expuestos en la parte motiva.

2º. RECONOCER personería a PAULINA DIAZ BONILLA identificada con C.C. No. 50.915.881 T.P. 203.408 del C. S. de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso en nombre propio por tener derecho de postulación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Marta Cecilia Petrio Hernandez
Original Firmado por la titular

MARTA CECILIA PETRIO HERNANDEZ





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, febrero 17 de 2022.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso verbal de Filiación extramatrimonial. rad. 23 001 31 10 003 2018 00 118 de 2018 junto con el memorial presentado por el apoderado de la demandante. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, diecisiete (17) dos mil veintidós (2022).

A través de memorial que precede el apoderado de la demandante indica que el lugar exacto donde se encuentran los restos del extinto JUAN CARLOS VELEZ LOPEZ es Jardín de Paz calle 4 entrando a margen izquierda, bóveda 21 Tierralta Córdoba, y solicita se comisione al juez de la mencionada localidad.

El Juzgado por ser procedente lo solicitado, comisionará al Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta Cordoba para que realice la diligencia de exhumación del cadáver del extinto JUAN CARLOS VELEZ LOPEZ a objeto de tomar las muestras para la práctica de la prueba de ADN, a fin de determinar la filiación del menor ISAAC VASQUEZ TRIANA hijo de la señora LUZ LEDIS VAASQUEZ TRIANA. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

1º COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta Cordoba a efectos de que practique la diligencia de exhumación del cadáver del extinto JUAN CARLOS VELEZ LOPEZ a objeto de tomar las muestras para la práctica de la prueba de ADN, a fin de determinar la filiación del menor ISAAC VASQUEZ TRIANA hijo de la señora LUZ LEDIS VAASQUEZ TRIANA. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Febrero 17 de 202.-

Señora Jueza, doy cuenta a usted con la demanda **VERBAL** de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** Rad. N° 23001311000320210042200 la cual subsanaron el defecto por la cual fue inadmitida. **PROVEA.**

(Original Firmado por. Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Febrero Diecisiete (17) de dos mil Veintidós (2022).

Vista la demanda que antecede y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley y de conformidad con los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **RENE CABRALES SOSSA** contra la señora **ANA VICTORIA JALLER BURGOS**, por estar ajustada a derecho.-

2°.-IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 y s.s. del Código General del Proceso)

3°.-NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

4°.- NOTIFICAR el presente auto a la demandada **ANA VICTORIA JALLER BURGOS** y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ